

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ANTROPOLOGOS DE CHILE A.G**  
**REGISTRO DE ASOCIACIÓN GREMIAL Nº 1.196**  
**RUT. Nº 71.175.600-0**

**Título I: Denominación, Objeto, Domicilio y Denominación**

Artículo 1.- Se constituye en Santiago, a 19 de Abril de 1984, la Asociación Gremial denominada Colegio de Antropólogos de Chile A.G. con domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2.- El Colegio de Antropólogos de Chile A.G. tiene como objeto:

- a) Promover y velar por la difusión, desarrollo y protección, perfeccionamiento, progreso y prerrogativas de la profesión de Antropólogos y por el ejercicio profesional ajustado a normas éticas.
- b) Estimular las investigaciones científicas de interés antropológico y organizar congresos, seminarios, charlas, mesas redondas asociadas al desarrollo de la práctica profesional de los antropólogos y otras actividades anexas vinculadas a la disciplina.
- c) Generar publicaciones que informen del quehacer antropológico en sus diversas manifestaciones.
- d) Prestar su colaboración a los organismos docentes en la formación profesional y promover el intercambio profesional con los demás países.
- e) Capacitar, asegurar y orientar a sus asociados y otras personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en materias que sean de interés profesional.
- f) Prestar servicios a sus asociados.
- g) Realizar todas aquellas actividades que determinen la legislación vigente o que decida esta Asociación Gremial en el marco de sus Estatutos.

Artículo 3.- La existencia del Colegio de Antropólogos A.G. será indefinida.

**Título II: De los miembros del Colegio**

Artículo 4.- Para ser miembro del Colegio de Antropólogos de Chile A.G., se requiere que cada interesado solicite personalmente su afiliación ante el Directorio. Las categorías de miembros de esta Asociación Gremial son:

- a) Miembros plenos.
- b) Miembros meritantes.

Artículo 5.- Los miembros plenos, tendrán derecho a voz y voto y a elegir y ser elegidos en todas las instancias y organismos de que se dote este Colegio. La duración de esta calidad será igual al tiempo que cada asociado permanezca en los Registros del Colegio.

Artículo 6.- Los miembros meritorios tendrán derecho a voz y voto en todos los organismos del Colegio de Antropólogos de Chile A.G., pero no podrán ser elegidos como miembros de la Mesa Directiva del Directorio. Los miembros meritorios podrán tener esta categoría por un máximo de dos años, a contar de su inscripción en los Registros del Colegio, posterior a los cuales deberán acreditar ante el Directorio su titulación, sin lo cual quedará suspendida su calidad de asociado hasta no cumplir este requisito. El Directorio podrá realizar excepciones a este límite, a petición del interesado, si lo estima conveniente.

Artículo 7.- Podrán ser miembros plenos del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. las siguientes personas:

a) Las que se encuentran en posesión de los grados académicos de Bachiller, Licenciados, Maestros y/o Doctores, con mención en Antropología y/o Arqueología, o de títulos de Antropólogos o Arqueólogos, otorgados por cualquiera de las Universidades Chilenas.

b) Los que se encuentran en posesión de un título o grado de nivel Universitario que lo capacite para el ejercicio de la profesión antropológica en algunas de sus especialidades.

c) Quienes han obtenido cualquier grado o título equivalente a los mencionados en los literales a) y b) de este artículo, otorgado por alguna por alguna Universidad o Institución académica extranjera o internacional y obtuvieren el reconocimiento de su título o grado académico conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Quienes poseyendo el título o grado de Antropólogo o su equivalente obtenido en el extranjero, fuesen aceptados como miembros por el Directorio.

e) Quienes, en virtud de sus relevantes méritos o servicios prestados a la Antropología, sean postulados como miembros y aprobados por el Directorio.

Artículo 8.- Podrán ser miembros meritorios del Colegio de Antropólogos de Chile A.G., quienes se encuentran egresados de la Carrera de Antropología y/o Arqueología de cualquiera de las Universidades Chilenas.

Artículo 9.- Perderán su calidad de miembros plenos:

a) Quienes dejen de pagar por más de un año consecutivo sus cuotas; en este caso, tal pérdida será automática.

b) Aquellos que realicen, patrocinen o fomenten reiteradamente actos que impidan el libre ejercicio de la profesión de Antropólogo, ajustado a las leyes chilenas; o que resulten en daños o perjuicios a otros colegios en el ejercicio profesional. En este caso, serán sancionados de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 11.

Artículo 10.- Perderán su calidad de miembros meritorios aquellas personas que, pasados los dos años de su inscripción en los registros del Colegio, no acrediten su titulación de acuerdo al artículo 6, de estos Estatutos y quienes realicen los actos señalados en el literal b), del artículo 9, para los que se aplicará idéntico procedimiento.

Artículo 11.- Para la aplicación de sanciones a un asociado el Colegio de Antropólogos de Chile A.G. será necesario la presentación de una solicitud al respecto dirigida al Directorio, de parte de por lo menos tres miembros, que no sean de la Comisión de Funcionamiento. El Directorio revisará los antecedentes, asesorado por la Comisión de Funcionamiento y presentará a la Asamblea General una proposición de sanción que podrá ir desde una amonestación hasta la expulsión, de acuerdo a la gravedad de los hechos. Toda sanción deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General.

### **Título III: De los Organismos del Colegio**

Artículo 12.- Los organismos del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. son los siguientes:

- a) Las asambleas Generales
- b) El Directorio Nacional
- c) Los Consejos Regionales
- d) Los Directorios Regionales
- e) Las Comisiones Asesoras

Artículo 13.- Los integrantes de la Mesa Directiva del Directorio Nacional se elegirán en votación de todos los socios en el mes de Junio del año que corresponda.

Los integrantes de los directorios Regionales se elegirán en todo el país, durante el mes de Julio del año que corresponda por los socios inscritos en el respectivo Consejo Regional.

Artículo 14.- Los integrantes del Directorio desempeñarán sus cargos en forma gratuita.

Artículo 15.- Para ser elegido Director se requiere:

- a) Estar inscrito en los Registros del Colegio.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del D.L. 2757.

### **Título IV: De la Asamblea General**

Artículo 16.- La Asamblea General, es el organismo máximo del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. y sus acuerdos tomados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos los socios.

Artículo 17.- Habrá Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria, se efectuará en el mes de Junio de cada año y en ella el Directorio presentará una memoria de las actividades desarrolladas en un balance correspondiente al ejercicio financiero inmediatamente anterior, el que deberá ser suscrito por un contador. Así mismo, la Asamblea fijará el valor de las cuotas o aportes ordinarios o

extraordinarios. En las Asambleas Generales Ordinarias, podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto y funcionamiento del Colegio.

Los Consejos Regionales efectuarán una Asamblea General Ordinaria durante el mes de Julio de cada año, y en ella los Directorios Regionales entregarán la cuenta de su gestión en los mismos términos que lo señalado en el inciso anterior.

Las Asambleas Generales Regionales se regirán, en lo pertinente, por lo dispuesto en los artículos de este mismo título de estos Estatutos.

Artículo 19.- Se realizarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios, cuando lo acuerde el Directorio, o la soliciten por escrito un número de socios que represente, en conjunto un 20% de total de ellos. Estos deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar acerca de materias específicas y en ellas exclusivamente, podrán debatirse y adoptarse acuerdo a cerca de ésta.

Artículo 20.- Las citaciones a Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias se deberán hacer por prensa y mediante notificación por carta al domicilio o al lugar de trabajo registrado por el afiliado con indicación del objeto de la respectiva Asamblea General y del lugar y hora en que ella se celebraría dentro de 10 días que procedan a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 21.- El quórum para la celebración de toda Asamblea General será, en primera citación, la mayoría absoluta de los socios inscritos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Si no se reuniere dicho quórum, efectuará una segunda citación en el mismo lugar, el mismo día y una hora más tarde con los socios que asistan.

Artículo 22.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de socios asistentes y al día en el pago de sus cuotas, salvo los casos de excepción en que estos Estatutos o la Ley exijan una mayoría especial.

#### **Título V: Del Directorio Nacional**

Artículo 23.- El Directorio Nacional estará integrado por:

a) Tres miembros elegidos nacionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13 del Título III de estos Estatutos, quienes constituirán la Mesa directiva nacional y serán respectivamente Presidente, Vicepresidente y Secretario general del Colegio de Antropólogos de Chile A.G.

b) Dos representantes de cada Consejo Regional.

c) Cuatro representantes del Consejo Regional Metropolitano.

Artículo 24.- Los socios meritorios no podrán formar parte de la Mesa Directiva Nacional y no podrán ocupar los cargos de Presidente de los Directorios Regionales.

Artículo 25.- La elección de la Mesa Directiva nacional se realizará cada dos años, con posterioridad a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria, en el mismo mes de Junio del año que corresponda.

En esta elección cada asociado sufragará por un máximo de tres candidatos y un mínimo de un candidatos, proclamándose elegidos los que en una misma votación resulten con el mayor número de votos.

Artículo 26.- Los miembros plenos, que resulten elegidos con las tres primeras mayorías ocuparán, en ese mismo orden los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario que lo serán también del Colegio, quienes constituirán la Mesa Directiva del Colegio de Antropólogos de Chile A.G.

Artículo 27.- Los representantes de los Consejos Regionales y del Consejo Regional metropolitano en el Directorio Nacional serán designados por sus respectivos Directorios Regionales de entre sus miembros.

Quienes así sean designados representantes, tendrán la dignidad de Consejeros Nacionales.

Artículo 28.- Todos los Directores Regionales y los Integrantes de la Mesa Directiva Nacional, durarán dos años en sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.

Artículo 29.- Los Directorios Nacional y Regionales sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias del Directorio Nacional se harán al menos cada tres meses y en el período entre cada sesión Ordinaria la Mesa Directiva Nacional asumirá la conducción nacional del Colegio de Antropólogos de Chile A.G.

Cesará a su cargo el Director que no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro alternadas dentro del año calendario, salvo que cuente con autorización acordada por el Directorio.

Artículo 31.- Cuando se produjere una vacante en la Mesa Directiva Nacional, el cargo será asumido por quien le siga inmediatamente en jerarquía.

En caso que la vacante producida fuese la del secretario General, lo reemplazará el Consejero Nacional que haya obtenido la más alta votación individual en las últimas elecciones habidas, con expreso cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 de los presentes Estatutos.

En caso que la vacante producida corresponda a un Consejero Nacional, será el propio Directorio Regional correspondiente quien deberá designar un reemplazante.

Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el período que faltare al integrante del Directorio Nacional que se reemplace.

Artículo 32.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en dichas actas.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio Nacional:

- a) La definición y el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de estos Estatutos.
- b) Formar y mantener al día el Registro de los miembros del Colegio.

- c) Administrar y acordar las disposiciones de los bienes del Colegio, con la aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio.
- d) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con la profesión de Antropólogo y representar a las mismas las aspiraciones de sus socios.
- e) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, reglamentos u ordenanza u otro tipo de disposiciones que digan relación con los estudios o el ejercicio de 1a profesión de Antropólogos
- f) Proponer las modalidades y niveles que deben orientar la formación profesional de Antropólogos y sugerir las reformas que fuere necesario introducir en los planes de estudio de la enseñanza proponiendo a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, relativos a la profesión de Antropólogo.
- g) Acordar la afiliación a organismos internacionales de carácter científico o gremial y asumir la representación de ellos a través de su Presidente en nuestro país y organizar congresos, conferencias o eventos nacionales o internacionales.
- h) Acordar el patrocinio de cursos de postgrado, de perfeccionamiento, seminarios y publicaciones de la especialidad.
- i) Ilustrar a los socios acerca de la situación laboral y de remuneraciones de la profesión de Antropólogos y de todo cuanto se relacione con los niveles de oferta ocupacional.
- j) Acordar la aceptación o rechazo de solicitudes de incorporación al Colegio y eliminar socios del Registro, por abusos graves en el ejercicio de la profesión o por actos contrarios a los fines de esta Asociación Gremial, por votación de dos tercios al menos de los miembros de la Asamblea General.
- k) Conocer cerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios en el ejercicio de su profesión de Antropólogos y proponer a la Asamblea General la aplicación de sanciones.
- l) Acordar las consultas e informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión.
- m) Acordar el presupuesto anual de entrada y gastos del Colegio y rendir cuenta de su administración, mediante una Memoria y Balance, que corresponderán al ejercicio anual.
- n) Acordar con el voto conforme de los dos tercios de los Directores, a lo menos, los premios, galardones y recompensas que se acuerden, en razón de obras, servicios, estudios o proyectos en favor del progreso del país o de la profesión de Antropólogos.
- ñ) Acordar la dictación de normas de carácter general de la profesión de Antropólogo, con el voto conforme de los socios del Colegio.
- o) Acordar la contratación de personal que estime conveniente.
- p) Acordar la concesión y organización de sistemas conducentes a otorgar beneficios económicos, financieros y materiales a sus asociados.
- q) Designar a los miembros que conformarán las Comisiones Asesoras.

Artículo 34.- En ejercicio de las facultades consignadas en la letra c) del Artículo precedente, el Presidente del Directorio Nacional se encontrará revestido de las siguientes facultades:

- a) Representar al Colegio de Antropólogos de Chile A.G.
- b) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título y dar y tomar en arrendamiento bienes, muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y dar y recibir hipoteca, y dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituidos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios.
- c) Darse por notificado de sesiones de créditos.
- d) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Bancos de Fomento, Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar cheques: girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía, o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio.
- e) Celebrar contratos de mutuo con cualquier institución bancaria, de fomento, instituciones financieras u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras y convenir todas sus condiciones y aceptar, suscribir o aprobar los instrumentos públicos o privados y documentos de comercio que den constancia de mutuo, pudiendo el efecto acordar reajustes e intereses de manera más amplia.
- f) Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y de valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto.
- g) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de construcción de obras materiales o inmateriales.
- h) Celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza jurídica, de la cual el Colegio sea socio o tenga interés, modificar esas sociedades, solicitar y convenir su disolución y su liquidación.
- i) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica.
- j) Intervenir, con derecho a voz y voto, en Asambleas o Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y elegir preferencias, privilegios y votar en ellas.
- k) Celebrar contratos de trabajo con personas ajenas al Colegio, modificarlos o ponerles término.
- l) Convenir actos de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
- m) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores.
- n) En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas.
- ñ) Delegar parte de las funciones consignadas en las letras precedentes.

Artículo 35.- Las funciones del Vicepresidente serán:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, en los actos en que deba representar al Colegio de Antropólogos de Chile A.G.
- b) Acompañar al Presidente en todos los actos señalados en las letras b) a g) del artículo anterior.

Artículo 36.- Las funciones del Secretario General serán:

- a) Llevar las Actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio en los Libros correspondientes.
- b) Actuar como Ministro de Fe de la Asociación y de su Asamblea General y Directorio.
- c) Dirigir el área funcional de Administración General de la asociación.
- d) Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Directorio.

#### **Título VI: De las Comisiones Asesoras**

Artículo 37.- Las Comisiones Asesoras serán de dos tipos:

- a) Permanentes.
- b) Transitorias.

Artículo 38.- Las Comisiones Asesoras permanentes tendrán por función asesorar al Directorio en materias de interés prioritario, que guardan relación con las tareas del Colegio y con el ejercicio profesional de sus miembros.

Artículo 39.- Las Comisiones Asesoras transitorias se conformarán para asesorar al Directorio en materias eventuales.

Artículo 40.- Las Comisiones Asesoras permanentes estarán formadas por miembros del Colegio, designados por el Directorio y no excederán los cinco integrantes. Estarán presididas por un miembro del Directorio y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Artículo 41.- Las Comisiones Asesoras transitorias podrán estar formadas por miembros del Colegio, o por profesionales o expertos ajenos a él, cuando las materias a delegar requieran calificaciones especiales. En este caso el número de miembros no excederá de tres y durarán lo que el cumplimiento de sus tareas requiera.



Artículo 42.- Las Comisiones Asesoras permanentes serán:

a) Comisión de Finanzas; que asesorará al Directorio en la Administración de fondos y en la toma de decisiones sobre el patrimonio del Colegio.

b) Comisión de Funcionamiento, que asesorará al Directorio en el resguardo de las prerrogativas profesionales de sus miembros y en la defensa de éstos durante el ejercicio de sus actividades profesionales. Será también la encargada de reunir los antecedentes que se requiera para la solicitud de sanción de los miembros, sobre los cuales el Directorio propondrá el tipo de sanción a la Asamblea General.

c) Comisión de Publicaciones y Difusión, que estará encargada del cumplimiento del artículo 2, letra c).

d) Comisión de Extensión y Relaciones Públicas, que asesorará al Directorio en el cumplimiento del Artículo 2, letra b) y artículo 33, literales h) e i).

### **Título VII De los Consejos Regionales**

Artículo 43.- Las Delegaciones Regionales estarán formadas por un mínimo de cinco miembros plenos que, estando inscritos en los registros del Colegio, por razones de su ejercicio profesional deben residir en cualesquiera de las regiones del país.

Ningún asociado podrá estar inscrito simultáneamente en los registros de dos o más Consejos Regionales.

Artículo 44.- La constitución de nuevos Consejos Regionales se hará ante Notario Público de la ciudad domicilio respectiva y estos se registrarán para todos los efectos por estos mismos Estatutos.

Para regularizar la constitución de un nuevo Consejo regional, éste deberá remitir al Directorio nacional copia del Acta de Constitución, inscripción de asociados, la documentación pertinente de éstos y nómina del Directorio Regional.

Artículo 45.- Los Consejos Regionales estarán dirigidos por un Directorio Regional, que se elegirá en el mes de Julio del año que corresponda.

Los directores Regionales elegidos, durarán dos años en sus cargos.

Artículo 46.- Los Consejos Regionales tendrán por función principal dar cumplimiento a los objetivos del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. en lugares donde haya socios ejerciendo la profesión de Antropólogos.

## **Título VIII: Del Patrimonio del Colegio**

Artículo 47.- El patrimonio del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. estará compuesto:

- a) Por las cuotas de incorporación de los socios del Colegio.
- b) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que erogarán los socios.
- c) Por los legados, subvenciones y donaciones que recibiere.
- d) Por los intereses, multas, rentas, dividendos y otros créditos que produzcan sus bienes u operaciones y por las demás entradas establecidas en favor o que le correspondan.
- e) Por los ingresos percibidos por actividades académicas o de servicio profesional que el Colegio desarrolle.
- f) Por los demás bienes que el Colegio adquiera a cualquier título.

Artículo 48.- Los socios estarán obligados a contribuir al financiamiento de las operaciones del Colegio, con una cuota de inscripción, que será acordada por la Asamblea y con cuotas ordinarias que fijará cada año la Asamblea General.

Artículo 49.- Igualmente deberán contribuir con las cuotas extraordinarias que, para fines específicos acuerde con carácter general de aplicación, la Asamblea General.

Artículo 50.- La Asamblea General podrá formar con acuerdo de dos tercios de sus miembros un fondo especial para cualquiera de las finalidades contenidas en este Estatuto.

Artículo 51.- La Asamblea General podrá imponer cuotas especiales para fines específicos con el objeto de financiar beneficios que favorezcan exclusivamente a los socios que paguen esas cuotas.

## **Título IX: De las Modificaciones de los Estatutos**

Artículo 52.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adaptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del Colegio, convocada especialmente para este objeto. El acuerdo deberá adoptarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes. Dicha reforma de Estatutos deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## **Título X: De la disolución de la Asociación Gremial y el destino de sus bienes**

Artículo 53.- El Colegio de Antropólogos de Chile A.G. podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, y previa aprobación de la mayoría de los afiliados, convocada especialmente para este efecto y celebrada ante Notario Público con un quórum de dos tercios a lo menos, de sus asociados.

Artículo 54.- Si se acordare la disolución del Colegio de Antropólogos de Chile A.G., su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, se cederá en beneficio de la Sociedad Chilena de Arqueología sin que pueda en modo alguno destinarse a los socios del Colegio.

#### **Título XI: Disposiciones Generales**

Artículo 55.- Todo aquello que no se encontrare previsto en la Ley ni en los presentes Estatutos, será resuelto por el Directorio del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Directorio.

#### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 1º.- Por esta sola vez, ya a efectos de dar una adecuada formación al Colegio de Antropólogos de Chile A.G. se procederá a elegir en la reunión constitutiva, un Directorio que tendrá carácter transitorio, permaneciendo en sus funciones hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria, la que por los presentes Estatutos se realiza el mes de Junio de cada año, ocasión en la cual deberá dar cuenta de las actividades realizadas en ese período.

Artículo 2º.- Se faculta al señor Mario Muñoz M. y a don José Luís Martínez C. para que, conjunta o separadamente, acepten las observaciones que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda formular a los presentes Estatutos y para presentar a dicho Ministerio el nuevo texto de los artículos reparados u objetados, u otros artículos adicionales, encontrándose plenamente facultados para aceptar, en representación del Directorio del Colegio de Antropólogos de Chile A.G. y de todos los constituyentes de esta Asociación Gremial, todas las observaciones que dicho Ministerio determine.